

REGLAMENTO (CE) Nº 2076/2002 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2002

por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/81/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CE) nº 451/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la segunda y tercera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1490/2002⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

(1) En el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE se establece que un Estado miembro puede autorizar, durante un período de 12 años a partir de la fecha de notificación de dicha Directiva, la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I, ya comercializadas dos años después de dicha fecha de notificación, excepto en caso de que se haya tomado una decisión de no inclusión de una sustancia en el anexo I.

(2) El Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen los Reglamentos (CE) nº 2266/2000⁽⁶⁾, (CE) nº 451/2000 y (CE) nº 1490/2002, establece disposiciones detalladas para la ejecución de las fases primera, segunda y tercera del programa de trabajo al que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE. Este programa está en marcha, pero aún no ha sido posible completar el proceso de toma de decisiones en relación con ciertas sustancias activas. Tampoco ha terminado aún el procedimiento de notificación de las sustancias activas incluidas en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1112/2002⁽⁷⁾, por lo que también será necesario ampliar el plazo correspondiente a algunas de dichas sustancias activas.

(3) La Comisión presentó el 26 de julio de 2001 su informe sobre la situación⁽⁸⁾. En él se concluye que el avance no ha sido tan importante como se esperaba en principio, por lo que debe ampliarse el plazo relativo a las sustancias aún pendientes de revisión o respecto a las cuales la industria ha notificado su compromiso de seguir preparando los expedientes necesarios dentro de los plazos establecidos.

(4) En cuanto a las sustancias activas correspondientes a la primera fase, la Comisión velará por que se tome el máximo posible de decisiones antes de julio de 2003, aun reconociendo que en relación con ciertas sustancias activas no podrá tomarse ninguna decisión antes de 2005. Es necesario disponer de más tiempo para evaluar los datos adicionales exigidos por la Comisión antes de que pueda decidirse si estas sustancias activas cumplen los requisitos de seguridad establecidos en la Directiva 91/414/CEE, y la Comisión velará por que la ampliación del plazo sea lo más reducida posible.

(5) No deben incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE las sustancias activas respecto a las que no se ha notificado ningún compromiso de seguir preparando el expediente necesario, y los Estados miembros deben retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan tales sustancias activas.

(6) En cuanto a los usos respecto a los cuales se han aportado pruebas técnicas complementarias que demuestran la necesidad fundamental de continuar utilizando la sustancia activa correspondiente y la ausencia de alternativas válidas, deben adoptarse medidas provisionales que permitan el desarrollo de soluciones alternativas. Se ha presentado tal información en relación con diversas utilidades, y ha sido objeto de evaluación por la Comisión con expertos de los Estados miembros. La autorización de excepciones debe limitarse solo a los casos justificados y que no sean motivo de preocupación, en relación con la lucha contra organismos nocivos para la que no haya ninguna alternativa válida.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 276 de 12.10.2002, p. 28.

⁽³⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 224 de 21.8.2002, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.

⁽⁶⁾ DO L 259 de 13.10.2000, p. 27.

⁽⁷⁾ DO L 168 de 27.6.2002, p. 14.

⁽⁸⁾ COM(2001) 444 final.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El período de 12 años contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2005 en relación con las sustancias activas evaluadas en el ámbito del Reglamento (CEE) n° 3600/92 y en la segunda fase en virtud del Reglamento (CE) n° 451/2000, y hasta el 31 de diciembre de 2008 en relación con las sustancias activas evaluadas en el ámbito del Reglamento (CE) n° 1490/2002, salvo que se tome o se haya tomado antes de dicha fecha una decisión de inclusión o de no inclusión de la sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Durante estos períodos, los Estados miembros podrán seguir autorizando o autorizar de nuevo la comercialización de productos fitosanitarios que contengan las citadas sustancias activas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE.

Artículo 2

1. Las sustancias activas recogidas en el anexo I del presente Reglamento no se incluirán como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

2. Los Estados miembros velarán por que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan las sustancias activas recogidas en el anexo I del presente Reglamento estén retiradas para el 25 de julio de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

3. Respecto a una sustancia especificada en la columna A del anexo II, los Estados miembros especificados en la columna B de dicho anexo en relación con la sustancia podrán mantener vigentes las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia para los usos recogidos en la columna C hasta el 30 de junio de 2007, siempre que:

a) velen por que la continuación del uso se acepte solo en la medida en que no tenga efectos nocivos sobre la salud humana o animal ni repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente;

b) velen por que los productos fitosanitarios de este tipo que permanezcan en el mercado después del 31 de diciembre de 2003 estén etiquetados de nuevo para ajustarse a las condiciones restringidas de uso;

c) impongan todas las medidas adecuadas de reducción de los posibles riesgos;

d) velen por que se busquen seriamente alternativas para tales usos.

Los Estados miembros informarán a la Comisión como muy tarde el 31 de diciembre de 2004 sobre la aplicación del presente apartado y, especialmente, sobre las medidas tomadas en relación con las letras a) a d).

Artículo 3

Todo plazo concedido por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE será lo más breve posible y:

a) en relación con los usos para los que la autorización haya de estar retirada para el 25 de julio de 2003, su fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2003, excepto en relación con el número limitado de usos fundamentales a que se refiere el anexo II, para los que la autorización podrá mantenerse aún en determinados Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2;

b) en relación con los usos para los que la autorización haya de estar retirada para el 30 de junio de 2007, su fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de sustancias activas no incluidas como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE

1,2-Dicloropropano	Bromopropilato
1,3-Dicloropropeno (cis)	Bronopol
1,3-Difenil-urea	Butaclor
(2-(Ditiocianometiltio) benzotiazol	Butocarboxim
2,3,6-TBA	Butoxicarboxim
2,4,5-T	Butilato
2-Aminobutano (sinónimo: <i>sec</i> -butilamina)	Carbonato de calcio (sinónimo: caliza)
2-Bencil-4-clorofenol	Hidróxido de calcio (sinónimo: cal apagada)
4-CPA (ácido 4-clorofenoxiacético) = PCPA)	Óxido de calcio (cal viva)
4- <i>t</i> -Pentilfenol	Disulfuro de carbono
Acifluorfenol	Carbofenotión
Aldimorf	Cartap
Cloruro de alquiltrimetilamonio	Cetrimida
Cloruro de alquiltrimetilbencilamonio	Quinometionato
Aletrina	Clometoxifeno
Aloxidim	Cloral- <i>bis</i> -acilal
Alcohol alílico	Cloral-semiacetal
Ametrina	Clorambeno
Ampropilofós	Clorbromurón
Ancimidol	Clorbufam
Anilazina	Cloretazato
Aceite de antraceno	Clorfenprop
Azaconazol	Clorfensón (sinónimo: clorfenizón)
Azametifós	Clorfenvinfós
Aziprotrina	Clorfluazurón
Barbán	Clormefós
Fluosilicato de bario	Clorobencilato
Polisulfuro de bario	Cloropropilato
Benazolina	Cloroxurón
Bendiocarb	Cloruro de clorfonio
Benfuresato	Clortiamida
Benodanilo	Clortiofós
Bensulida	Cufraneb
Bensultap	Cianazina
Bentalurón	Cicloato
Cloruro de benzalconio	Ciclurón
Benzoximato	Ciprofuram
Benzoilprop	DADZ (dietilditiocarbamato de cinc)
Benztiазurón	Dalapón
Bioaletrina	Delta-endotoxina de <i>Bacillus thuringiensis</i>
Biorresmetrina	Demetón-S-metilo
Betún	Demetón-S-metil-sulfona
Brandol (hidroxinonil-2,6-dinitrobenceno)	Desmetrina
Bromacilo	Diafentiurón
Bromociclono	Dialifós
Bromofenoxim	Di-alato
Bromofós	Fosfato de diamonio
Bromofós-etilo	Diclofentión

Diclofluanida	Fluorodifeno
Diclona	Fluoroglucofeno
Diclorprop	Flupoxam
Diclobutrazol	Fluridona
Dicrotofós	Fomesafeno
Diciclopentadieno	Fonofós
Dienoclor	Formotión
Dietatilo (Dietatil-etilo)	Fosamina
Difenoaxurón	Fostietán
Difenzoquat	Furalaxilo
Diquegulaco	Furatiocarb
Dimefox	Furconazol
Dimefurón	Furfural
Dimepiperato	Furmeciclox
Dimetirimol	Violeta de genciana
Dimexano	Halfenprox (sinónimo: brofenprox)
Dinitramina	Haloxifop
Dinobutón	Heptenofós
Dioxacarb	Hexaclorofeno
Dioxatión	Hexazinona
Difenamida	Hidrametilnón
Octaborato tetrahidratado de disodio	Hidroxi-MCPA
Disulfotón	Hidroxifenil-salicilamida
Ditalimfós	Imazapir
Drazoxolón	Imzetabenz
Endotal	Iminoctadina
EPTC (dipropiltiocarbamato de etilo)	Yodofenós
Etacelasilo	Isazofós
Etidimurón (sinónimo: sulfodiazol)	Isocarbamida
Etiofencarb	Isofenfós
Etión (sinónimo: dietión)	Isolán
Etirimol	Isopropalina
Etoato-metilo	Isoprotiolano
Etrimfós	Isoxatión
Fenaminosulf	Carbutilato
Fenazaflor	Quinopreno
Fenfuram	Mancobre
Fenoprop	Mecarbam
Fenotiocarb	Mefenacet
Fenoxaprop	Mefosfolán
Fenpiclonilo	Mepronilo
Fempropatrina	Merfós (sinónimo: tributilfosforotritioito)
Fenridazón	Metacrifós
Fensón (sinónimo: fenizón)	Metazol
Fentiosulf	Metfuroxam
Fenurón	Metopreno
Flamprop	Metoprotrina
Fluazifop	Metoxiclor
Flubenzimina	Metileno-bis-tiocianato
Fluciclozurón	Metilisotiocianato
Flucitrinato	Metilnaftilacetamida
Flumequina	Ácido metilnaftilacético
Flumetralina	Metobromurón

Metolaclor	Pirifenox
Metoxurón	Piroquilona
Metsulfovax	Quinalfós
Mevinfós	Quizalofop
Monalida	Resmetrina
Monocrotofós	Polvo de roca
Monurón	Secbumetón
MAA (ácido metilarsónico)	Seconal [sinónimo: ácido 5-alil-5-(1'-metilbutil) barbitúrico]
Nabam	Setoxidim
Naptalam	Sidurón
Hidrazida del ácido naftilacético	Silicatos
Neburón	Nitrato de plata
Nitralina	Arsenito de sodio
Nitrotal	Diacetonacetogulonato de sodio
Éter nonilfenólico de polioxietilenglicol	Diclorofenato de sodio
Etoxilato de nonilfenol	Dimetilditiocarbamato de sodio
Norflurazón	Diocilsulfosuccinato de sodio
Norurón	Fluosilicato de sodio
Octilinona	Monocloroacetato de sodio
Ofurace	Pentaborato de sodio
Ometoato	<i>p-t</i> -Amilfenato de sodio
Orbencarb	Silicato de sodio
Oxadixilo	Tiosulfato de sodio y plata
Oxina-cobre	Tetratiocarbamato de sodio
Oxicarboxina	Tiocianato de sodio
Oxitetraciclina	Sulfotep
Paraformaldehído	Sulprofós
<i>p</i> -Cloronitrobenceno	Ácidos de alquitrán
Pebulato	TCA
Pentaclorofenol	TCMTB
Pentanoclor	Tebutam (sinónimo: butam)
Perfluidona	Tebutiurón
Fenoles	Temefós
Fenotrina	Terbacilo
Fentoato	Terbufós
Forato	Terbumetón
Fosametina	Terbutrina
Fosfamidón	Tetraclorvinfós
Pirimifós-etilo	Tetradifón
Silicato de potasio	Tetrametrina
Profenofós	Tetrasul
Promecarb	Tiazaflurón
Prometrina	Tiazopir
Propazina	Tiociclám
Propetamfós	Tiofanox
Propoxur	Tiometón
3- <i>t</i> -butilfenoxiacetato de propilo	Tionazina
Protiocarb	Tiofanato
Protiofós	Tiocarbazilo
Protoato	Tolilftalam
Piraclofós	Tralometrina
Pirazoxifeno	Triapentenol
Piridafentión	Triazbutilo

Triazofós

Tribufós (s,s,s-tributil-fosforotritioato)

Óxido de tributilestaño

Tricloronato

Tridifano

Trietazina

Trifenmorf

Triforina

Trioximetileno

Validamicina

Vamidotión

Vernolato

ANEXO II

Lista de autorizaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 2

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
2-Aminobutano	Reino Unido Irlanda	Patatas de siembra almacenadas Patatas de siembra almacenadas
1,3-Dicloropropeno (cis)	Países Bajos	Bulbos de flor, fresas, hortalizas, árboles de vivero, plantas vivaces y replantación de huertos
4-CPA (ácido 4-clorofenoxiacético)	Grecia España	Uvas (sin pepitas) Tomates, berenjenas
Acifluorfenol	Italia	Soja
Azaconazol	Bélgica Países Bajos Reino Unido	Pimientos, tomates, arboricultura Tomates Plantas ornamentales
Benfuresato	España	Algodón
Bromacilo	Francia	Espliego, lavandín
Bromopropilato	Bélgica España	Judías Limones, tomates, frutas de pepita, vid
Cartap	Italia	Frutas de pepita, frutas de hueso, tomates, berenjenas, pimientos, melones, calabazas, plantas ornamentales
Quinometionato	Grecia España	Melones, sandías <i>Cucurbitaceae</i>
Clorfenvinfós	Dinamarca Alemania Irlanda Francia Países Bajos España	Coles Rabanitos, rábanos, zanahorias, cebollas, apios, coles, pepinos Zanahorias, chirivías, coles, colinabos Setas, espárragos, berros, rábanos, espinacas, hierbas de los canónigos, pepinillos, calabacines, cebollas, chalotes, zanahorias, apionabos, puerros, apios, perejil, ajos, coles, nabos Coles, cebollas, zanahorias, <i>Brassica</i> , colinabos, nabos, rábanos, rábanos negros, puerros, apionabos <i>Brassica</i>
Cianazina	Reino Unido Irlanda	Guisantes, judías, <i>Brassica</i> , narcisos, colza oleaginosa, <i>Allium</i> , silvicultura Cebollas
Etión	Francia	Zanahorias, perejil, apios, apionabos, ajos, chalotes, cebollas, puerros, coles
Diquegulaco	Alemania	Plantas ornamentales (bajo cristal)
Dinobutón	España	Frutas de pepita
Dipropiltiocarbamato de etilo (EPTC)	Portugal	Patatas

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Fempropatrina	Reino Unido	Bayas (zarzamoras)
Fenurón	Reino Unido	Guisantes, judías, espinacas
Fomesafeno	Reino Unido Francia Italia	Guisantes, judías, altramuces Soja, judías Soja, judías, guisantes
Furalaxilo	Irlanda	Plantas ornamentales
Furatiocarb	Bélgica	Puerros
Haloxifop	Dinamarca	Campos sembrados de festuca roja, arriates sembrados de plantas ornamentales
Heptenofós	Irlanda	Plantas ornamentales, pepinos, tomates, lechugas
Hexazinona	Austria Francia Irlanda España	Coníferas Coníferas, espliego, lavandín, salvia romana, regaliz, alfalfa, caña de azúcar Coníferas Coníferas, alfalfa
Imazapir	Irlanda	Silvicultura
Mepronilo	Austria	Lechugas
Metobromurón	Bélgica Alemania	Hierbas de los canónigos, judías, patatas Hierbas de los canónigos, judías, tabaco
Metoxurón	Bélgica Francia Irlanda Luxemburgo Países Bajos Reino Unido	Zanahorias, patatas Zanahorias Zanahorias Zanahorias, patatas Zanahorias, patatas, lirios, gladiolos Zanahorias
Naptalam	España Francia	Melones, sandías Melones
Ometoato	Austria	Plantas ornamentales
Orbencarb	Austria	Altramuces
Oxadixilo	Bélgica	Tratamiento de semillas de guisantes
Oxicarboxina	Reino Unido Austria Grecia España Irlanda	Plantas ornamentales Plantas ornamentales Plantas ornamentales, flores Plantas ornamentales Hierba de césped
Pebulato	Grecia	Tabaco

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Pentanoclor	Reino Unido	Umbelíferas, plantas aromáticas
Prometrina	Reino Unido España Grecia Irlanda Francia	Umbelíferas, <i>Allium</i> , plantas aromáticas Algodón Algodón Zanahorias, perejil, apio, chirivías Apio, apionabos, lentejas, puerros
Piridafentión	España	Vid, gramíneas, limones
Resmetrina	Reino Unido	Setas
Setoxidim	Austria Bélgica Italia	Fresas Puerros, judías, coles Hortalizas
Nitrato de plata	Países Bajos	Pepinos y pepinillos cultivados para semilla
Monocloroacetato de sodio	Reino Unido Irlanda	<i>Brassica</i> , <i>Allium</i> , bayas, lúpulo Coles, coles de Bruselas, berzas
Tiosulfato de sodio y plata	Dinamarca	Flores cortadas, plantas de tiesto
Terbacilo	España Francia Grecia Reino Unido	<i>Mentha</i> Árnica, trébol de olor, toronjil, menta, orégano, pensamientos silvestres, romero, hisopillo, salvia, tomillo Plantas aromáticas Plantas aromáticas y medicinales
Terbufós	Alemania	Remolacha azucarera y forrajera
Terbutrina	Reino Unido	Guisantes, judías, altramuces
Tetradifón	España Irlanda	<i>Citrus</i> , <i>Cucurbitaceae</i> , tomates, uvas Tomates, pepinos, plantas ornamentales de vivero
Triazofós	Irlanda	Zanahorias
Triforina	Austria Dinamarca	Judías, pepinos, cultivo de plantas ornamentales, rosas Manzanas, peras, zarzamoras, grosellas rojas, grosellas espinosas
Vamidotiión	Bélgica España Italia Portugal	Manzanas, arboricultura Frutas de pepita Frutas de pepita Manzanas, peras